

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION:	198074089002-2023-00054-00
DEMANDANTE	LILIANA MOLANO ORDONEZ
DEMANDADO	PATRICIA GARCIA LEMOS Y OTRO

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío, Cauca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que la parte demandante solicita se comisione a la Alcaldía Municipal de Timbío, para la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I No. 120-211697, aportando certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán donde figura la inscripción de la medida de embargo del bien inmueble de propiedad de los demandados. Así mismo, solicita el emplazamiento de los demandados PATRICIA GARCIA LEMOS y BENJAMIN ANDRÉS BOLAÑOS. Sírvase proveer.

**CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO –CAUCA**  
**Código 198074089002**

Timbío, Cauca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 001**

Teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, inscribió el embargo de la propiedad que ostentan los señores PATRICIA GARCES LEMOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.350.893 de Jamundí, Valle, y BENJAMIN ANDRES BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.704.124 expedida en Popayán, Cauca sobre el inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 120-211967, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán; el Despacho procede a ordenar el secuestro del inmueble mencionado, comisionando a la señora Alcaldesa del Municipio de Timbío, Cauca, para que señale fecha, hora y nombre secuestre. Para su desarrollo debe observar lo previsto en el Artículo 595 del C.G.P. Líbrese por Secretaría el Despacho Comisorio respectivo.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento de los demandados PATRICIA GARCES LEMOS, y BENJAMIN ANDRES BOLAÑOS, en virtud de que ha adelantado labores para la citación de notificación personal, pero se ha obtenido como respuesta que los demandados son desconocidos en el lugar suministrado para notificación, por lo que manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce otro lugar donde notificarlos.

El Artículo 293 del C.G.P., establece:

**"EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** *Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código."*

Ahora bien, el numeral 4 del Artículo 291 del C.G.P., establece otra circunstancia para que proceda el emplazamiento a persona pendiente de notificación:

**"ARTÍCULO 291. PRACTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** *Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

(...)

4. *Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.*

(...)"

Circunstancia que se configura dentro del asunto, pues se anexa por la parte demandante certificación expedida por la Empresa Inter Rapidísimo, de fecha 7 de diciembre de 2023, en la que certifica que el envío no se pudo entregar ya que los destinatarios son desconocidos.

El Despacho apoyándose en lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 "*Por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, y se dictan otras disposiciones*", el cual dispone en el Artículo 10:

*"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".*

Así las cosas, se ordenará el emplazamiento de los demandados PATRICIA GARCES LEMOS y BENJAMIN ANDRES BOLAÑOS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO, CAUCA,**

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de los señores PATRICIA GARCES LEMOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.350.893 de Jamundí, Valle, y BENJAMIN ANDRES BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.704.124 expedida en Popayán, Cauca sobre el inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 120-211967, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ubicado en la Parcelación Campestre Cabalgando del municipio de Timbío.

**SEGUNDO:** Para el perfeccionamiento de dicha medida se comisionará a la señora Alcaldesa Municipal de Timbío – Cauca, facultándola para señalar fecha, hora y nombrar secuestre, y para su desarrollo debe observar lo previsto en el artículo 595 del C.G.P. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

**TERCERO: ORDENAR** el emplazamiento de PATRICIA GARCES LEMOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.350.893 de Jamundí, Valle, y BENJAMIN ANDRES BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.704.124 expedida en Popayán, Cauca, quienes deben recibir notificación personal del auto 140 del 5 de mayo de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el Registro Nacional de PERSONAS EMPLAZADAS, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Se advierte a la emplazada que si no comparece dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, se le designará un Curador Ad-litem con quien se surtirá dicha diligencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**MARIA ELENA MUÑOZ PAZ**

**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE  
TIMBIO- CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica por anotación en el  
**ESTADO** No. 003 del 23 de enero de 2024.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ  
**SECRETARIA**